



REFERENCIA: Servidumbre 08-638-40-89-001-2022-00056-00

DEMANDANTE: Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8
Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1
Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1
Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0
Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1

DEMANDADO: Organización Popular de Vivienda de Interés
-Cacique de Upar, en Liquidación –
Corporación Eléctrica de la costa Atlántica NIT 890.103.010-6
Corelca – en Liquidación
Fiduciaria la Previsora S.A. Liq. de Corelca NIT 860.525.148-5

Señora juez, informándole que en este proceso de imposición de servidumbre, la parte demandante por medio de apoderada judicial la Dra. Laura Castañeda Ramírez, allegó memorial que cumple con requerimiento y solicita admitir la Cesión de Derechos Litigiosos, allegando de igual modo memorial solicitando se le permita notificar al demandado en nueva dirección. Sírvase proveer, Sec, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga – Atlántico, Marzo 21 del 2023.

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente encontramos que la parte demandante celebró contrato de cesión de derechos litigiosos, razón por la que mediante escrito solicitaron dentro de este proceso tener en adelante como demandante a ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4. Pero, este despacho mediante auto de fecha 03 de Marzo de 2023, se abstuvo de aprobar la solicitud de cesión de derechos Litigiosos, acciones y privilegios presentados por la parte demandante en favor de ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4., debido a que se identificó que la parte demandante dentro de su solicitud de cesión de derechos litigiosos NO aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la cesionaria ISAGEN S.A. E.S.P., siendo esta necesaria para la debida identificación del cesionario de la parte demandante conforme a lo consagrado en el artículo 1969 del código civil y el artículo 68 y 84 del código general del proceso.

Posteriormente, la parte demandante mediante memorial enviado con fecha 08 de Marzo del 2023, aportó el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria ISAGEN S.A. E.S.P NIT. No. 811.000.740-4, junto al poder entregado por dicha empresa a la Dra. Laura Castañeda Ramírez para que los represente dentro del proceso, encontrándose así corregido el error que no permitía el reconocimiento a la mencionada entidad como cesionaria del demandante inicial dentro del actual proceso, como lo estipula el código general de proceso en su artículo 84 numeral segundo *“La demanda debe acompañarse de, 2 La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*.

Por lo que se analiza el artículo 1969 del C. C que establece que *“se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”*.- Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

Con base en lo anterior se procede a aceptar la cesión de derechos Litigiosos solicitada por Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8, Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1, Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1, Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0, Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1, como cedente e ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4 como cesionaria.

De igual modo, la parte demandante por medio de su apoderada judicial la Dra. Laura Castañeda Ramírez, presento memorial enviado en fecha 02 de marzo del 2023, solicitando se le permita notificar en nueva dirección al demandado Organización Popular de Vivienda de Interés -Cacique de Upar, en Liquidación, dado que la propietaria de la dirección de correo electrónico con la que realizaron la notificación de la demanda les dio respuesta que no funge como responsable de la



entidad demandada, por lo que les aportó dos direcciones de correo electrónico para ser notificados los representantes de dicha entidad demanda, los cuales son marquezroajose172@gmail.com y jidelosreyes@hotmail.com ,Procediendo entonces este despacho a autorizarle al demandante notificar al demandado en las nuevas direcciones de correo electrónico aportadas conforme a lo consagrado en el código general del proceso en su artículo 291 y siguientes. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Téngase dentro del presente proceso a la sociedad denominada **ISAGEN S.A. E.S.P.**, sociedad constituida conforme a las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 811.000.740-4, constituida por escritura pública No. 230, otorgada en la Notaria Única de Sabaneta del 4 de Abril de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 17 de abril de 1995, representada legalmente en este acto por Elizabeth Villa Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No 43.186.864 y Juan Esteban Florez Arango, identificado con cedula de ciudadanía No 8.125.210, como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían a su **Cedente BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P.**, sociedades constituidas conforme a las leyes de Colombia, identificadas respectivamente con NIT No. 900.897.371-1. 900.897- 742-0,900.897 749-1, 900.897.185-8 y 900.898.954-1 representada en este acto por Maritza Martínez Orozco, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.268.873. Dentro del presente proceso.

Segundo. – Reconózcase a la Dra. **Laura Castañeda Ramírez**, identificada con **CC. No. 1.017.195.840** abogada con **T.P. 262.112 del C.S. de la J.** como apoderada judicial de la Cesionaria **ISAGEN S.A. E.S.P.** identificada con **NIT No. 811.000.740-4** para que en adelante actué en su nombre y representación en los términos del poder conferido.

Tercero. - Este despacho autoriza al demandante realizar la notificación personal al demandado en las nuevas direcciones de correo electrónicas aportadas marquezroajose172@gmail.com y jidelosreyes@hotmail.com con el fin de que agote la notificación del proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 031 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e972d8dd7f1e9cb8032dab9f600b08b03a2c7d7efd645973922aaaaf7d384f39**

Documento generado en 21/03/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>